

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

KU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Ed

12

CIRCULAR N° 792.

SANTIAGO, agosto 17 de 1982

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE PREVISION Y CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR SOBRE PRESUPUESTOS DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y FONDO COMUN DE SUBSIDIOS DE CESANTIA PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

Por Decreto Supremo N°62, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el diario oficial del 29 de julio de 1982, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1982, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L.N°150, de 1981, del mismo Ministerio. El Anexo de dicho Programa fue modificado por Resolución N°12, de fecha 5 de agosto de 1982, de esta Superintendencia.

Como es de su conocimiento, en el citado D.F.L.N°150, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre el Sistema Unico de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los Trabajadores de los Sectores Privado y Público, el cual rige a contar del 1° de enero de 1982.

No obstante y tal como ya se expresara por Oficios Circulares N°s. 859 y 943, de 26 de abril y 5 de mayo de 1982, respectivamente, de esta Superintendencia, cabe reiterar a Ud. que la operatoria financiera con el Fondo permanecerá en su esencia inalterada, debiéndose mantener, por lo tanto, la separación entre la información contable de los ex-Fondos de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

Luego, para efectos de regularizar la ejecución presupuestaria y contable con ambos Fondos, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación.

I.- Sistema Unico de Prestaciones Familiares:

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte indicada en el Anexo del Programa, modificado por Resolución N°12, de 5 de agosto pasado.
- 2.- Todas las instituciones podrán efectuar sólo un giro global mensual, de acuerdo a lo instruido en los puntos siguientes. Sin embargo, cuando el gasto real supere el monto máximo autorizado, podrán efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización de esta Superintendencia.

- 3.- Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración, imputarán mensualmente los montos máximos autorizados. No obstante, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán ceñirse a las instrucciones que imparta al respecto esta Superintendencia.
- 4.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando, para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo.
- 5.- Por otra parte, la información financiera y estadística deberá remitirse mensualmente con un desfase máximo de 30 días respecto al mes que se informa. Por ejemplo, la información real de agosto deberá remitirse a más tardar el 30 de septiembre.

Para tales efectos se adjunta un nuevo formulario de información financiera, el cual debe ser contestado con el nivel de detalle requerido.

- 6.- Las Cajas de Previsión y Cajas de Compensación de Asignación Familiar, podrán girar el monto indicado en el punto 7.- siguiente, a partir del día 10 de cada mes, de acuerdo a lo ya instruido por Circular N°766, de 18 de diciembre de 1981 y Oficios Circulares N°s. 859 y 943, de 26 de abril y 5 de mayo de 1982, respectivamente, de esta Superintendencia.
- 7.- En consideración a lo expuesto, se comunica a Ud. que esa institución tiene aprobado un aporte fiscal equivalente al siguiente nivel de gastos para el ejercicio 1982, expresado en miles de pesos:

- Asignaciones familiares	.....
- Gastos de administración	.....
	-----
Total egresos	.....
- Gastos de administración mensuales a partir de enero de 1982	.....
- Giro mensual a partir de septiembre de 1982	.....

## II.-Sistema Común de Subsidios de Cesantía:

Aquellas instituciones afectas al Sistema de Subsidios de Cesantía deberán ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en los puntos anteriores para el Sistema Unico de Prestaciones Familiares. Al mismo tiempo, la información respectiva deberá remitirse a esta Superintendencia conjuntamente con la de asignación familiar.

El detalle del aporte fiscal aprobado para esa institución, es el siguiente, en miles de pesos:

- Subsidios e indemnizaciones .....
- Gastos de administración .....
- Total egresos .....
- Gastos de administración mensuales  
a partir de enero de 1982 .....
- Giro mensual a partir de septiembre  
de 1982 .....

Saluda atentamente a Ud.,



*Luis Larrain Arroyo*  
 LUIS LARRAIN ARROYO  
 SUPERINTENDENTE

Nota: Se adjunta nuevo set de formularios.